

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20432 ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Ingarkintza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraftliner» y la exportación de cajas de cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ingarkintza, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Kraftliner» y la exportación de cajas de cartón.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ingarkintza, S. A.», con domicilio en calle Cortazar, sin número, Ispaster (Vizcaya) y NIF A-48-067540; sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel «Kraftliner» crudo, de 125 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.30.
2. Papel «Kraftliner» crudo, de 175 a 440 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.01.34.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.16.10.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los papeles de importación indicados anteriormente que se exporten y estén realmente contenidos en las cajas que se exportan, se podrán datur en cuenta de admisión temporal, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías de las mismas características y gramaje.
- b) Se consideran pérdidas para el producto I, el 12,5 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.10.1.
- c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO) el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel «kraft» y semiquímico determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de julio de 1985 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Décimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20433 ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Montero, Fibras y Elastómeros, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa y la exportación de textiles de amianto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montero, Fibras y Elastómeros Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa y la exportación de textiles de amianto, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985, a partir del 30 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montero, Fibras y Elastómeros, S. A.», con domicilio en Bilbao, apartado, 558 y NIF A-48072383.

Segundo.—Modificar en el apartado segundo de la Orden ministerial de 10 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de febrero), la descripción de la mercancía de importación, que deberá decir: «Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa, sin teñir, de 1,7 dtx, y 3,3 dtx, de longitud de corte de 51 y 63 milímetros, de la P. E. 58.01.21.1.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden ministerial que ahora se prórroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20434 ORDEN de 30 de agosto de 1984 por la que se autoriza a la firma «Compañía Anónima Mercantil Productos Originarios Suelo» (CAMPOS, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de filme de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Anónima Mercantil de Productos Originarios Suelo» (CAMPOS, S. A.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de filme de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Anónima Mercantil Productos Originarios Suelo» (CAMPOS, S. A.), con domicilio en calle Gerona, número 2, Barcelona-10 y NIF A-08-012901.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Policloruro de vinilo (PVC), en suspensión, color natural, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Filme rígido de PVC, atóxico, transparente, con un ancho de 40 a 1.200 milímetros y un grosor de 100 a 800 micras, de la siguiente composición: 91,3 por 100 de PVC, resto estabilizantes y cargas, P. E. 39.02.52.

II. Filme rígido de PVC, atóxico, opaco y diversos colores, con un ancho de 40 a 1.200 milímetros y un grosor de 100 a 600 micras, de la siguiente composición: PVC 89,9 por 100; resto, estabilizantes y cargas, P. E. 39.02.52.